



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

"Por medio del cual realiza una delegación en materia contractual en la  
Gobernación de Antioquia"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 11 numerales 1 y 3 literal b), 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 de la ley 489 de 1998 el Decreto 111 de 1996, artículo 120, la Ley 2200 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Constitución Política, establece: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.  
La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.  
La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios"*.
3. Que de acuerdo con el numeral 1° y el literal b del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
4. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo y asesor.

*"Por medio del cual realiza una delegación en materia contractual en la Gobernación de Antioquia"*

5. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
6. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto.
7. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
8. Que la Ley 2200 de 2022 en el artículo 120 dispone que el Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y en los jefes de departamento administrativo las funciones a su cargo, excepto las que estén prohibidas.
9. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a él delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 90 de la Ley 489 de 1998.
10. Que se requiere realizar una delegación especial en el Secretario de Infraestructura Física del departamento para que adelante todo el proceso contractual, desde sus etapas precontractual, contractual y post contractual, hasta su liquidación, con el fin de viabilizar el proyecto código BPIN 2022003050042 "Implementación de estrategias para la reducción del déficit habitacional Antioquia", registrado en el Banco de Proyectos del departamento y reseñado en el Plan de Desarrollo como de gran importancia para Antioquia.

Que en mérito de los expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Delegar en el Secretario de Infraestructura Física la competencia para la ordenación del gasto y para realizar las actividades necesarias, en la etapa pre contractual, contractual y post contractual, con la finalidad de viabilizar el proyecto código BPIN 2022003050042 "Implementación de estrategias para la reducción del déficit habitacional Antioquia", registrado en el Banco de Proyectos del departamento y reseñado en el Plan de Desarrollo.

**Artículo 2º.** La delegación que en materia contractual se designa mediante el presente Decreto, es de cumplimiento inmediato sin perjuicio de la actualización o modificación que de los diferentes procesos internos se debe realizar.

11

"Por medio del cual realiza una delegación en materia contractual en la Gobernación de Antioquia"

**Artículo 3º** El funcionario sujeto a delegación, será responsable del cumplimiento en los trámites y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y responderá de las controversias a las normas en materia fiscal, contractual y presupuestal, por los eventuales perjuicios que se causen al Departamento.

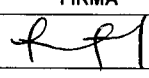
**Artículo 4º.** Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga los que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control	4/9/2020	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.